

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2025, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE DEROGA, ADICIONA Y REFORMA EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO I/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, DONACIÓN Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y DIGITALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en relación con el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, le

corresponde a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, y expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

SEGUNDO. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno el entonces Presidente de este Alto Tribunal expidió el Acuerdo General de Administración número I/2021, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se expidió el Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal, que, entre otros aspectos, dispone el privilegiar el uso de herramientas tecnológicas y medios electrónicos de comunicación.

CUARTO. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el cual se modificaron diversas disposiciones generales, entre ellas la relacionada con la ampliación del plazo de vigencia del precio único de venta.

QUINTO. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual extingue al Consejo de la Judicatura Federal y destina la administración del Poder Judicial de la Federación al órgano de administración judicial, además de crearse nuevas instituciones como el Tribunal de Disciplina Judicial.

SEXTO. Ante los diversos cambios en la estructura del Poder Judicial de la Federación, así como a las disposiciones emitidas que reformaron a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de venta de publicaciones, además de que son utilizados con mayor frecuencia los medios

electrónicos en diversos aspectos de la vida cotidiana, como lo es la lectura, se considera necesario reformar el Acuerdo General de Administración número I/2021, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de adecuarlo a los diversos cambios normativos y tecnológicos que se han dado.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo sexto, fracción V, del Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el mencionado Comité aprobó la propuesta de adición y reforma a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el cual se presentaron para la autorización de la Presidenta de este Máximo Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Único. Se **DEROGA** el artículo Décimo Sexto; se **ADICIONAN** los artículos Décimo Primero Bis y Décimo Octavo Bis, y se **REFORMAN** los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo, del Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

- I. **Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- II. **Comité:** el Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. **Dirección General:** la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- IV. **Distribución:** la entrega de obras al personal del Poder Judicial de la Federación, para su uso personal y el apoyo de sus actividades, así como de las personas externas registradas en el padrón;
- V. **Donación:** la enajenación de obras a título gratuito;
- VI. **Intercambio:** el canje de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por otras

editadas por instituciones públicas o privadas, conforme a los convenios celebrados al efecto;

VII. Librerías: las oficinas o establecimientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las cuales se venden al público en general las publicaciones editadas por este Alto Tribunal;

VIII. Obra: la producción literaria, científica o de compilación, susceptible de publicarse por cualquier medio, que se pretenda editar o reeditar por los órganos o áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del marco de funciones que jurídicamente tienen conferidas, con fines expositivos, didácticos, de investigación, sistemáticos, críticos o de cualquier otra índole;

IX. Obra en resguardo: aquella que forma parte del patrimonio de la Suprema Corte, que se encuentran bajo el uso y custodia de una persona servidora pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones;

X. Órganos: los previstos con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;

XI. Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

XII. Venta: la enajenación de obras a título oneroso.

(...)

ARTÍCULO SEXTO. Las obras que se integren en el Programa Anual de Publicaciones aprobado por el Comité se podrán editar y publicar en formatos impresos, digitales, en audio y/o en cualquier otro medio que facilite su accesibilidad a las personas con discapacidad.

Todas las obras publicadas en formato impreso deberán tenerse en digital para procurar una mayor difusión y consulta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los investigadores y académicos externos a la Suprema Corte que participen en la realización de las obras en forma remunerada por este Alto Tribunal, así como las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, tendrán derecho a que se les mencione en su calidad de autores, en la parte conducente en cuya creación hayan participado.

Si la realización de la obra se efectuó por encargo en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberá establecerse en el contrato respectivo que los derechos patrimoniales pertenecerán a la Suprema Corte, siendo este instrumento el más amplio reconocimiento del mismo.

Cuando participe una persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, se entenderá que la colaboración o realización de la obra se efectuó como consecuencia de la relación laboral. En este caso los Órganos y Áreas deberán informar por escrito a la persona servidora pública, previo al inicio de la colaboración o realización de la obra, de tal circunstancia y, posteriormente recabar la carta de cesión de derechos a la Suprema Corte debiendo incluir al menos las

autorizaciones o prohibiciones previstas en el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En el supuesto de que la participación en la realización de obras en forma remunerada, no actualice a alguna de las hipótesis previstas en los párrafos anteriores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables los Órganos y Áreas convendrán con los autores de las obras la transmisión de los derechos patrimoniales correspondientes a la Suprema Corte, incluyendo la autorización a ésta para que realice cualquier uso, distribución, reimpresión, modificación, traducción, actualización o adaptación de formato, con la condición de que no se altere el carácter y finalidad de la obra.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. El tiraje inicial de las obras que publicará la Suprema Corte será propuesto por cada uno de los Órganos y Áreas solicitantes.

Asimismo, el Comité determinará las obras que se publicarán en audio y/o en cualquier otro medio que facilite su accesibilidad a las personas con discapacidad.

El Comité supervisará que todas las obras publicadas en formato impreso, estén igualmente disponibles en formato digital y se incorporen para su consulta en la Biblioteca Digital, a fin de fomentar su mayor difusión.

La Dirección General, con base en los requerimientos de los Órganos y Áreas solicitantes, someterá a la consideración del Comité una propuesta inicial de tiraje, especificando el número o porcentaje aproximado de ejemplares o unidades que servirán para su distribución, donación y venta.

El Comité será el encargado de aprobar el tiraje total y los ajustes posteriores. Para determinar el tiraje total de las publicaciones impresas, se deberá considerar:

- I. La naturaleza, contenido y destinatarios de la obra;
- II. Los antecedentes que se tenga sobre la demanda de trabajos similares, y

- III.** Los recursos presupuestarios que se tengan destinados para la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La producción de las obras impresas que edite la Dirección General se ajustará al presupuesto que se destine a la misma, que permita al menos la primera fase de distribución en términos del Capítulo IV del presente Acuerdo General de Administración, con márgenes razonables para su venta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Técnica del Comité propondrá la reimpresión de las publicaciones impresas, así como su tiraje, en atención a la demanda que hayan tenido o a la solicitud de los Órganos o Áreas, y a la disponibilidad presupuestaria.

Podrá efectuarse la reimpresión de las obras con el tiraje que determine el Comité para su venta al mayoreo, siempre que el mayorista realice el pago por anticipado.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO BIS. La distribución de las obras impresas se realizará en fases, atendiendo al tiraje que se haya impreso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General, una vez que reciba los tirajes de la obra impresa, distribuirá en una primera fase a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte, a las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como a las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal de Disciplina Judicial, las obras que publique la Suprema Corte que estime convenientes para la difusión, presentación o cualquier otra finalidad.

De cada obra impresa únicamente se entregará un ejemplar a cada una de las personas mencionadas en el párrafo anterior, salvo que justifique por escrito la necesidad de otorgarle más de uno, lo cual se sujetará a la existencia de tiraje para distribución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La segunda fase de distribución de las obras impresas se efectuará a propuesta del Órgano o Área solicitante. La distribución de esta fase se efectuará principalmente a un criterio de especialización en atención a la naturaleza de las funciones que realicen las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Dirección General remitirá las publicaciones en formato digital a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, Secretarios y Secretarías de Estudio y Cuenta, así como de los Órganos y Áreas, y les solicitará que las remitan al personal a su cargo.

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, sea de su interés obtener la obra en formato impreso, deberá formular una solicitud justificada y firmada a la Dirección General. La entrega de un ejemplar físico se condicionará a la disponibilidad, una vez terminadas las dos fases anteriores de distribución, así como a la prelación de solicitudes de las personas servidoras públicas.

La Dirección General podrá establecer padrones especializados para que sean distribuidas las obras digitales

a las personas titulares de las áreas del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, incluyendo a sus órganos auxiliares.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Dirección General podrá distribuir las obras en formato digital a personas externas, para lo cual integrará un padrón, el cual deberá incluir, cuando menos, a los titulares de los órganos de los poderes judiciales locales, de los organismos de procuración de justicia y organismos de derechos humanos, así como a los directores de las escuelas de derecho de las universidades públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando la persona titular de algún órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación solicite una obra impresa que esté agotada, la Dirección General podrá proporcionar una versión electrónica si la hubiere.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO BIS. El Comité podrá emitir los Lineamientos necesarios para regular el presente Capítulo.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Dirección General también podrá donar las obras editadas por la Suprema Corte, cuando sean solicitadas por los Órganos y Áreas para su entrega a visitantes distinguidos que sean recibidos en el Alto Tribunal.

Asimismo, podrán solicitar a la Dirección General la donación de obras para el público en general mediante convocatorias dirigidas a públicos interesados, eventos de difusión como conferencias, presentaciones de libro o ferias de libro. Al efecto, se deberá dejar constancia de su entrega individual y justificar que ello contribuirá a la difusión de la cultura jurídica y la promoción de la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte. Para ello, se utilizarán los formularios que el Comité apruebe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección General llevará un registro de las obras publicadas por la Suprema

Corte que hayan sido donadas y aquéllas que puedan ser objeto de donación. Asimismo, rendirá al Comité un informe anual sobre las donaciones e intercambios realizados, conforme al presente Acuerdo General de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección General podrá poner a disposición de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación las obras impresas que requieran difusión especial o sean de lento movimiento. La entrega se formalizará mediante una cédula en la que consten los ejemplares que correspondan, su uso y justificación.

Asimismo, se podrá donar dichas obras a instituciones educativas y sociales dedicadas a la investigación o enseñanza del derecho, así como a las bibliotecas públicas en toda la República Mexicana, para lo cual se formalizará el instrumento jurídico conducente y se realizará el acta entrega recepción correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el presente artículo, tendrá prioridad la donación de las obras que tienen más de treinta y seis meses de haberse recibido en el almacén de la

Suprema Corte y, en segundo lugar, las obras que tienen más de doce meses de haberse recibido en el almacén.

Una vez efectuada la donación se deberá informar al Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las obras publicadas y editadas por la Suprema Corte, que hayan formado parte de su patrimonio, incluyendo la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en cualquier tipo de soporte físico, que se encuentren en resguardo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, una vez que las personas titulares de dichos órganos consideren que ya no es necesaria su conservación, será responsabilidad de estos últimos realizar el trámite de desincorporación y destino final conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

VENTA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Una vez realizada la distribución de la obra, se pondrá a la venta al público el tiraje destinado para tal efecto, así como el sobrante, en las librerías y en los diversos locales donde se celebren eventos

jurídicos, culturales, académicos o en los que se divulgue el quehacer institucional. La venta no tendrá fines de lucro y tiene como objetivo recuperar parte del costo de la obra.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Suprema Corte podrá aplicar descuentos al personal activo o jubilado del Poder Judicial de la Federación interesado en adquirir una obra, mismos que serán determinados por el Comité.

A fin de poder aplicar el descuento correspondiente, deberán identificarse con credencial vigente que los acredite como miembro activo o jubilado del Poder Judicial de la Federación.

Tratándose de libros que tengan más de treinta y seis meses de haberse editado, los que se encuentren descatalogados o agotados, la Suprema Corte podrá aplicar un precio inferior al precio de venta original, conforme a lo que determine el Comité.

Las publicaciones con más de diez años de antigüedad podrán ser vendidas en las ferias de remate al costo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Si la Suprema Corte cuenta con ejemplares suficientes, podrá realizar ventas al mayoreo en las que otorgará descuentos sobre el precio único de venta al público por adquisiciones del mismo título, conforme a lo siguiente:

- I. De 10 a 50 ejemplares, descuento del 20%;
- II. De 51 a 100 ejemplares, descuento del 30%, y
- III. De 101 ejemplares en adelante, descuento del 35%.

El descuento al que hace referencia el presente artículo se generará en una sola compra y no será acumulable.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Hasta en tanto entren en funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, las obras seguirán distribuyéndose a las instancias que a la fecha se les ha entregado obras, en los términos del presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

CUARTO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, inténgrese al Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha integración deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de marzo de dos mil veinticinco, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA
HERNÁNDEZ**

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**